

y productos o haberes de haciendas,  
traficios y quinquemas de estos vecinos  
en el dia estan disminuidos con respecto a  
mil ochocientos sesenta y siete, y reducidos a la tercera  
parte, que si deca debe verse proporcionalmente  
su contribucion a Provinciales a veinte y quince  
mil ochocientos y dos d. y ms.; de consiguiente  
deveniendo quarenta y ocho mil ciento sesenta  
y quatro d. que dicho valor en Encabezamiento  
entonces seiran hechos y en pleito con el Duque  
(que es en la materia quanto puede) a quince  
cientos y veinte mil setecientos d. con treinta  
y un mil, que ha de subirse, impuesta esta  
suma y aquella debida para la cantidad de  
noventa y siete mil ochocientos sesenta y quatro  
d. y veinte y un mil; suplico que tal suma  
se y pobra a tal constitucion en esta Policia  
en un Estado de no poderse meter mas

